

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de la carga laboral que hay en despacho, el estado de salud de algunos servidores como el poco personal del despacho. El presente proyecto pasa en el día de hoy a la señora juez.

Armenia Q., Julio 27 de 2022.

NELCY E. DURAN TAPIAS
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Radicado: 2022-00177-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO

Veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Al efectuar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda para proceso de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, formulado por la señora **XIOMARA MARIN RUIZ**, quien representa a su hija menor **MARIA JOSE SANCHEZ MARIN** en contra de **JHOAN ANDRES SANCHEZ DUQUE**, a través de apoderada judicial, se advierte que no será posible por ahora, admitirse por adolecer de las siguientes irregularidades:

1. Los hechos no son claros, con las pretensiones, con fundamento en el Nral. 5 del art. 82 del C.G.P., por cuanto en los ítems 4 y 5 se dice que desde el momento de la separación, fijaron una suma mensual para la manutención de la niña, que nunca cumplió, por lo que debe indicar, si ésta se encuentra fijado por algún centros conciliatorios o en documento privado, (inc. 7 del art. 129 C.I.A.) y de ser así, debe solicitar es REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA.
2. Los Nrales. 2 y 3 de las pretensiones, menciona normas derogadas.
3. El Nral. 4 no es una pretensión definitiva sino provisional.
4. No existe condena en consta, como lo manifiesta en la petición 6.
5. La 7 no es pretensión
6. Con relación a que el despacho solicite a la entidad donde labora el demandado, debe dar aplicación al inciso 2 del Nral. 1 del art. 85 en armonía con el inciso 2 del art. 173 del C.G.P.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C. G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de CINCO (5) DIAS, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, formulado por la señora **XIOMARA MARIN RUIZ**, quien representa a su hija menor **MARIA JOSE SANCHEZ MARIN** en contra de **JHOAN ANDRES SANCHEZ DUQUE**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase en cuenta la constancia de Secretaria del despacho.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ** para representar a la parte actora, en los términos concedidos en el poder.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZA
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia, Quindío hoy 28-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

